



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 040 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 280-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **GEORGINA VILA FABIAN**, contra la Resolución Directoral Nº 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991; y el Informe Legal Nº 082-2012-GRJ/OAJ de fecha 24 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto por única vez, a favor de los solicitantes que se indica a continuación:

c.- VILA FABIAN, Georgina, CM. 02543788 Prof. Aula E.E. Nº 30009 - San Carlos.

Causante : FABIAN POMA, María Lucía.

Parentesco : Madre.

Fecha de Fallecimiento : 1991-11-10

Monto : Doscientos Veinticuatro y 68/100 Nuevos Soles.
(S/ 224.68), Dos remuneraciones íntegras.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 24 de noviembre de 2011, contra la Resolución Directoral Nº 03213-DREJ de fecha 05 de diciembre de 1991, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto por fallecimiento de su madre doña María Lucía FABIAN POMA, fallecida el 10 de noviembre de 1991.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0129-2012-DDEJ/OAJ de fecha 16 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña GEORGINA VILA FABIAN, contra la Resolución Directoral Nº 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991, debiendo elevarse a la instancia superior (Gobierno Regional Junín), para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nº 280-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por GEORGINA VILA FABIAN.

Que, *todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa* y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos





Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre en cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, resulta interesante resaltar que ***el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.*** Bajo esta perspectiva los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. ***Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.***



Que, la administrada mediante Escrito de fecha 24 de noviembre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991 y ***cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo.***

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada GEORGINA VILA FABIAN, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991, **quien tomo conocimiento del acto resolutivo con fecha 11 de enero de 1992, el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada presentada por la impugnante que obra en los actuados y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 24 de noviembre de 2011;** siendo ello así, se establece que la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, ***por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada por haber vencido el término en demasia, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley antes invocada.***

Que, ***por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso,*** sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada GEORGINA VILA FABIAN y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GEORGINA VILA FABIAN**, contra la Resolución Directoral N° 03213-DDEJ de fecha 05 de diciembre de 1991, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN